

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1284, otorgado a la Empresa Aérea "ONE SPA" por Resolución N°08/1/0216 de fecha 07 de octubre de 2013.

EXENTA N° 0811/446

SANTIAGO, 28 OCT 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)" su punto 119.105, Vigencia del Certificado AOC, letra (b), que señala que la DGAC podrá "Suspender el certificado AOC si constata que la empresa no cumple los requisitos técnicos que le dieron origen".
- d) La Resolución N°08/1/0216 de fecha 07 de octubre de 2013, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1284 a la empresa "ONE SPA" conforme a la DAN 119 Y DAN 135 con vigencia indefinida, que la autorizó a operar como "Empresa Aérea chilena de Servicios de Transporte Aéreo".
- e) La carta de fecha 17 de marzo de 2014, mediante la cual don Andres Reynolds Holtz, hasta ese momento Gerente de Operaciones de la Empresa Aérea "ONE SPA" informa que ha dejado de pertenecer a la señalada empresa, por lo cual han quedado vacante los puestos de Gerente de Operaciones y Jefe de Seguridad de Vuelo, lo que informa para efectuar las modificaciones pertinentes en los manuales correspondientes.
- f) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 03 de diciembre de 2014, que informó que con fecha 01 de diciembre de 2014, se puso término al contrato de subarrendamiento celebrado entre la Empresa Aérea "ONE SPA" (ex subarrendataria) y la empresa "Inversiones Aéreas Patagonia Limitada (subarrendadora), respecto de la aeronave, marca Dehavilland, modelo DHC-6-300, serie número 448, matrícula CC-CFN.
- g) Que a la fecha no ha sido actualizado el Manual de Operaciones de la Empresa Aérea "ONE SPA", en lo concerniente a lo señalado en los párrafos e) y f) de la presente Resolución.
- h) El no cumplimiento del requisito establecido en la Norma DAN 119, en su punto 119.207 letra (d), que dispone que para mantener la vigencia del Certificado AOC "La Empresa deberá tener a lo menos una aeronave de explotación exclusiva, sea ésta de propiedad de la empresa o por la vía del arrendamiento u otro título".
- i) Que la Empresa Aérea chilena "ONE SPA" no cuenta en este momento con una aeronave que cumpla con los requisitos necesarios para operar comercialmente, condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1284 otorgado mediante la Resolución N° 08/1/0216 de fecha 07 de octubre de 2013, concedido a la Empresa Aérea chilena "ONE SPA", domiciliada en la ciudad de Santiago y con Base de Operaciones en el Aeródromo La Paloma de la ciudad de Puerto Montt, que le permitía operar como "Empresa Aero comercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo".
- 2) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,



[Firma manuscrita]
LORENZO SEPÚLVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN

- 1) ONE SPA ✓
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 6) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 7) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 8) DSOP, SD. LICENCIAS
- 9) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 10) DSOP, SD OPERACIONES
- 11) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 12) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 13) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 14) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 15) DSOP, REGISTRATURA
- 16) TRANSPARENCIA
- 17) OCP

EXP. N°1425 17.mar.2014 LSB/wzpyl/jrv 27.oct.2016